

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5184 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2616/1985, de 9 de octubre, sobre homologación de vehículos automóviles de motor, en lo que se refiere a su emisión de gases contaminantes.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2164, primera columna, apartado 5.1, primera línea, donde dice: «Los elementos susceptibles de incluir...»; debe decir: «Los elementos susceptibles de influir...»

En la página 2165, segunda columna, apartado 8.3.1.1, donde dice:

«Gramos L ₁ por ensayo	Gramos L ₂ por ensayo	Gramos L ₃ por ensayo».
--------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------

debe decir:

«Gramos por ensayo L ₁	Gramos por ensayo L ₂	Gramos por ensayo L ₃ ».
---	--	---

En la página 2165, apartado 8.3.1.2, última línea, donde dice:

$$\llcorner \text{Si } n \geq 20 \text{ k} = \frac{0,860}{\sqrt{n}} \llcorner$$

debe decir:

$$\llcorner \text{Si } n \geq 20 \text{ K} = \frac{0,860}{n} \llcorner$$

En el anexo 2, página 2167, primera columna, debajo del Formato máximo A4, debe suprimirse la palabra «DECISION».

En el anexo 4, página 2170, segunda columna, apartado 5.6.2, línea quinta, «... estabilizador, el valor», debe decir: «... estabilizado, el valor...».

En el anexo 6, página 2174, primera columna, apartado 4.6, donde dice:

$$\llcorner \bar{P} < \frac{0,15}{100} \times C \llcorner$$

debe decir:

$$\llcorner \bar{P} < \frac{0,15}{100} \times C \llcorner$$

5185 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de chimeneas modulares metálicas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 815, tabla II, apartado 4.7, sexta línea, donde dice «... orificio de 100 mm ...», debe decir «... orificio de 10 mm ...».

5186 *ORDEN de 20 de febrero de 1986 sobre creación, estructura y funciones del Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, mantiene el sistema de centralización de la actividad editora y difusora oficial en las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos, suprimiendo, asimismo, el Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía y creando el Centro de Publicaciones del Departamento.

El preámbulo de dicho Real Decreto hace referencia a la subsistencia de las funciones que venían desarrollando los Servicios

de Publicaciones, por lo que las mismas se adscriben a los nuevos Centros de Publicaciones.

La necesaria concreción de las previsiones generales requiere la constitución del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía, dando cumplimiento a lo dispuesto por la disposición final primera del citado Real Decreto 1434/1985.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Centro de Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General Adjunta, llevará a cabo la ejecución de la actividad editorial y difusora del Ministerio de Industria y Energía, y de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

2. Del Centro de Publicaciones depende el Servicio de Programación y Gestión Editorial, que se estructura en las Secciones de Ediciones e Impresión y de Promoción Editorial. Las Secciones se estructuran cada una de ellas en dos Negociados.

Art. 2.º El Centro de Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica llevará a cabo la actividad editorial y difusora del Ministerio de Industria y Energía.

A tal efecto, corresponde al mismo:

a) Gestionar la edición, administración, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que, por su conexión con el proceso editorial o difusor, se determine por el Departamento.

b) La organización y funcionamiento de los medios de difusión de las actividades del Ministerio, así como el almacenamiento y gestión de los fondos documentales y editoriales necesarios.

c) La elaboración del programa anual de publicaciones del Ministerio, sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Organismos autónomos y Entidades adscritas, con expresa referencia a las previsiones de costo y tirada.

d) Especialmente y en el marco de las competencias que tenga atribuidas la Secretaría General Técnica en la materia:

1. Tramitar los expedientes de gasto, dentro de los créditos presupuestarios que cada año sean asignados al programa de publicaciones del Ministerio.

2. Administrar y rendir cuentas de los fondos a justificar que sean concedidos al objeto de afrontar actuaciones de carácter inmediato o urgente, como ediciones, franqueos, locomoción, adquisición de consumibles y cualquier otra que sea precisa para la más eficaz gestión editorial y difusora de las actividades del Ministerio.

3. Gestionar y reclamar, en su caso, los derechos que se produzcan como consecuencia de la difusión y venta de publicaciones y su posterior ingreso en el Tesoro Público.

e) Asumir, en el marco del Real Decreto 1434/1985, las demás funciones que el ordenamiento jurídico atribuya al Organismo autónomo suprimido, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía.

f) Cuacquier otra función de naturaleza similar que le sea encomendada por el Departamento, sus Organismos autónomos y Entidades.

Art. 3.º El Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de noviembre de 1985, de Presidencia del Gobierno, por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales, será quien tramite y gestione ante la Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales el número que se ha de asignar a cada una de las publicaciones, folletos, mapas y hojas sueltas intergradadas en series, promovidas por el Departamento, sus Organismos autónomos y Entidades.

Art. 4.º Para la elaboración del programa editorial anual del Departamento, los Centros directivos, Organismos autónomos y Entidades adscritas remitirán a la Secretaría General Técnica, antes del 20 de noviembre de cada año, las propuestas correspondientes a las publicaciones y material audiovisual que, por razón de interés público o difusión de sus actividades, se considere conveniente editar, con referencia a tiradas, contenido y calendario de publicación para el ejercicio siguiente.

Las previsiones para ediciones de publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y carteles se globalizarán en series o colecciones con referencia a objetivos divulgadores concretos.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general técnico, Presidentes y Directores de Organismos autónomos y Entidades adscritas al Departamento e Interventor-Delegado.